



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 24 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0519

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA.

DEMANDADOS: ANA JEANNY LÓPEZ VILLAFANE.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **ANA JEANNY LÓPEZ VILLAFANE**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1572 del 17 de septiembre de 2020, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la demandada se llevó a cabo en la secretaría del despacho a la demandada **ANA JEANNY LÓPEZ VILLAFANE** el pasado el 27 de enero de 2022¹; sin embargo, y de la revisión efectuada al correo electrónico del Despacho, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley², ni se allegó ningún escrito por la parte demandada. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso; el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

III. RESUELVE:

¹ Folio 37, cuaderno principal.

² Éste venció el día 10 de febrero de 2022.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA** contra la señora **ANA JEANNY LÓPEZ VILLAFÑE** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia:

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEICENTOS MIL PESOS M/cte. (\$600.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p><u>04</u> MAR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>038</u></p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--